



NUEVA
CANARIAS
BLOQUE CANARISTA

A/A DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN
A/A DEL SR. INTERVENTOR DE FONDOS.

D. Juan Manuel Gabella González, y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, titulares del DNI nº 40.000.000, y
' cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaria ante
usted comparecemos y como mas procedente sea **DECIMOS:**

Esta parte ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación que, la alcaldesa de Mogán, Onalia Bueno, ha sido imputada por la presunta comisión de un delito de prevaricación administrativa por, supuestamente, fraccionar contratos en ejercicios anteriores a aquellos que van a ser objeto de fiscalización por parte del Sr. Interventor municipal (2019-2023).

En este sentido se ha pronunciado, según publican los medios de comunicación, el Juzgado de Instrucción núm. 1 de San Bartolomé de Tirajana, que vincula estas contrataciones a la empresa pública Mogán Sociocultural y al Ayuntamiento de Mogán. A este procedimiento debemos añadir, que tengamos conocimiento, otros dos por el mismo supuesto, que afectan tanto a la alcaldesa como al concejal Mencey Navarro, esto es el presunto fraccionamiento de contratos, en periodos previos al ámbito de fiscalización al que aludimos anteriormente.

Somos conscientes de que la responsabilidad contable prescribe a los cinco años, según lo establecido en el apartado 1 de la Disp. Adic. 3ª de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas -LFTCu-, no obstante y por el presente, y en virtud de las competencias que le confiere el ordenamiento



jurídico para la fiscalización y control de los actos de la Administración Local en relación con el presupuesto, la contabilidad y la gestión económico-financiera, al Sr. Interventor, nos permitimos exponer los fundamentos que justifican la extensión de la fiscalización en curso hasta el año 2015, momento en el que la actual alcaldesa de Mogán, asumió su mandato.

En este sentido, el ámbito temporal de cualquier investigación no debe ser arbitrario, sino responder a la lógica de los hechos fiscalizados y al marco legal aplicable. En el caso de las presuntas irregularidades en el fraccionamiento de contratos públicos con el objeto de su adjudicación directa, sin sujeción a los principios de publicidad y competencia que rigen la contratación pública, se estaría frente a posibles actos de prevaricación administrativa, indicativo de otros delitos tales como cohecho, o malversación de caudales públicos.

De acuerdo con el artículo 131 del Código Penal, el plazo de prescripción del delito de malversación de fondos públicos y cohecho es de 10 años. No extender la investigación hasta el año 2015 supondría ignorar hechos posiblemente constitutivos de delito que aún se encuentran dentro del periodo de prescripción y, por tanto, susceptibles de ser fiscalizados.

Es asimismo importante considerar la doctrina del delito continuado, que en la jurisprudencia se aplica cuando se cometen varios hechos que violan el mismo bien jurídico y son ejecutados en condiciones similares, constituyendo una única resolución criminal. En tal sentido, limitar temporalmente la investigación omitiría la posible conexión entre contratos sucesivos y la continuidad en las prácticas presuntamente contrarias al ordenamiento jurídico.



La función interventora es garantizar que la gestión económico-financiera se ajuste a los principios de legalidad, eficiencia y economía. No extender el periodo de investigación compromete no solo el esclarecimiento de la verdad y la posibilidad de restaurar el orden jurídico perturbado, sino también la confianza ciudadana en sus instituciones.

El derecho a una buena administración es un principio consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y es también reconocido en nuestro ordenamiento. Dicho derecho implica una gestión transparente, eficaz y responsable de los recursos públicos. La limitación en el tiempo de la investigación impide que se realice un escrutinio completo, algo esencial para la protección de los intereses generales y para prevenir futuras irregularidades.

En virtud de lo expuesto, y en aras de la protección de los intereses públicos y del debido proceso legal, **resulta imperativo extender el periodo de fiscalización hasta el año 2015.** Acceder a lo solicitado, es decir la ampliación del periodo de fiscalización al año 2015, permitirá una revisión exhaustiva de los hechos y, de ser necesario, la adopción de medidas correctivas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas que atentan contra la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

En Mogán a, 9 de noviembre de 2023

LOS CONCEJALES

Juan Manuel Gabella González

Javier Romero Alonso